



CONSSELLERIA DE SANITAT

Asunto: Reconocimiento de complementos de pensión de jubilación.

El artículo 10, apartado Siete, del Real Decreto- Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones deroga el artículo 151 del Estatuto de Personal Sanitario no Facultativo de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social aprobado por la Orden de 26 de abril de 1973, así como las disposiciones que lo modifican, complementan y desarrollan.

El citado Real Decreto- Ley entró en vigor el 24 de abril de 2012. Por ello, a partir de la fecha indicada no se podrán reconocer complementos de pensión al personal sanitario no facultativo, salvo a los jubilados que cumplan los requisitos siguientes:

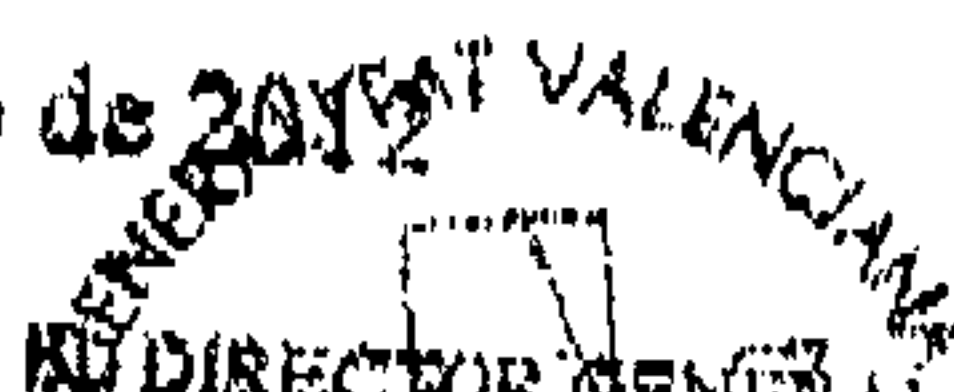
- 1.- Todos los requisitos exigidos en el artículo 151 citado.
- 2.- Que la jubilación se haya producido antes del 24/04/2012.
- 3.- Que el interesado haya solicitado el reconocimiento del complemento de pensión antes del 24/04/2012.

Valencia a 7 de mayo de 2012



EL DIRECTOR GENERAL DE REGIMEN ECONOMICO

Eduardo Francisco Soriano Cano



EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Eduardo Javier Lázaro Lorente

GERENTES/ DIRECTORES TERRITORIALES/ COMISIONADOS/ DIRECTORES DE CENTRO/ DIRECTORES DE DEPARTAMENTO DE SALUD PUBLICA/ DIRECTORES ECONOMICOS/ SECRETARIOS DE DIRECCION TERRITORIAL.